Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Gloria Del Carmen Rangel Martínez
Demandado:	Grupo Empresarial SEISO S.A.S y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 **2022 00010** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.077**
Asunto:	Admite Demanda

Subsanada la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en el Decreto 806 del 2020 y los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Gloria Del Carmen Rangel Martínez en contra de Grupo Empresarial SEISO S.A.S., Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, Unión Temporal Aseo Colombia y Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a las partes, para que asistan a la audiencia que se realizará el día **veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00AM).**

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida.

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria,

decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente para que conforme a la facultad otorgada en el parágrafo 1° num.2 del art.31 del CPL, allegue con la contestación de la demanda los siguientes documentos: Los contratos de aseo firmado con Unión Temporal Aseo de Colombia entre 2017 y 2019.

QUINTO: Notificar personalmente al demandado, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Hágase lo propio por secretaría.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Hágase lo propio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

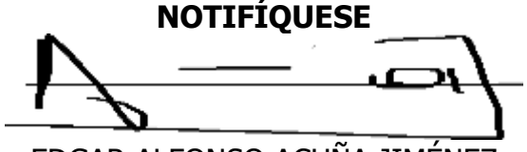

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9b248084340aeece75d97ad3d0c9b1e89ddc3d3d77795ec56dde875cf925896
Documento generado en 15/02/2022 07:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica